

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0229/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1334-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 1 de 12

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE
TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Río Playa Seca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Gregorio Martínez Nicolás, Jairo Ruiz Cano y Jesús Miguel Ruiz, en su calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Teococuilco de Marcos Pérez, en lo sucesivo citado como el **promovente** a desarrollarse en el cauce del Río Playa Seca, Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 28 de abril de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual los CC. Gregorio Martínez Nicolás, Jairo Ruiz Cano y Jesús Miguel Ruiz, en su calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Teococuilco de Marcos Pérez, presentaron la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016HD032.
- II. Que el 02 de mayo 2016, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 30 de abril del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico denominado Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca de fecha 29 de abril de 2016, el cual quedo registrado con número de Documento 20DF1-02590/1605.
- III. Que con oficio ingresado el 17 de junio de 2016, registrado con número de documento 20DF1-03511/1606, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.
- IV. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0985-2016, de fecha 30 de junio de 2016, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- V. Que con oficio ingresado el 31 de agosto de 2016, registrado con número 20DF1-04754/1608, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 2 de 12

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II (*Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.*), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del Río Playa Seca, dicha extracción se realizará a través de dos bancos, el banco 1 tendrá una superficie de 11,163.077 m², mientras que el banco 2 una superficie de 9,480.221 m², con un estimado de extracción en ambos bancos de 5,604.00 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años, dichos bancos se ubicaran dentro de un polígono con una superficie total de 161,830.450 m². En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Limpieza y trazo. Se trazara la poligonal correspondiente a la concesión, de igual forma se limpiara el río, se retirara basura y ramas que trae la corriente, así como hojas o algún otro residuo presente.

Operación y mantenimiento

Extracción del material. La extracción será realizada utilizando un cargador frontal y una retroexcavadora con cucharón de 36" y se emplearan camiones de volteo para el transporte de material (Capacidades de 7 y 6 m³). Sin embargo, cuando no se cuente el volteo tendrá que ser cargado junto al área de extracción.

Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Río Playa seca"

Etapa de abandono

El proyecto considera un tiempo de 5 años de concesión, sin embargo podemos considerar que el abandono del sitio en su totalidad será después de este tiempo.

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracción X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5° inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Sus instalaciones deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

De lo anterior, el promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del SA se determinó por la microcuenca del lugar y a la que pertenece el Río Playa Seca, por lo cual está delimitada naturalmente por los escurrimientos de agua superficial y pluvial que provoca el sistema montañoso del lugar, estos escurrimientos que forman la microcuenca influyen en su totalidad al Río donde se ejecutara el proyecto.

El clima presente es templado subhúmedo con lluvias en verano, la temperatura promedio anual es de 17.5°C, siendo abril el mes con mayor temperatura 27.6°C y enero el mes con menor temperatura 7.6°C. La precipitación promedio anual varía de 800 a 1500 mm, los meses con mayor precipitación son de junio a septiembre, mientras que los meses de estiaje son de enero a marzo.

La zona del proyecto se ubica en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, en la subprovincia Sierras Orientales, caracterizada como sierra alta compleja.

Los tipos de suelo que se distribuyen en el SA son los siguientes: luvisol, suelo con acumulación de arcilla, se caracterizan por tener un enriquecimiento de arcilla en el subsuelo, frecuentemente son rojos o amarillentos, aunque también presentan tonos pardos; cambisol, son suelos jóvenes, poco desarrollados, se caracterizan por presentar en el subsuelo una capa con terrones; leptosol, son suelos sin desarrollo, con profundidad menor de 10 cm hasta la roca, tienen características muy variables según el material que los forman.

El proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica 28 denominada Papaloapan, en la cuenca Río Papaloapan, subcuenca Río Quiotepec. En la zona del proyecto a decir del promovente se observa que la corriente de agua es intermitente.

De acuerdo al promovente la vegetación existente en la zona del proyecto es mínima, en su mayoría acahuales, arbustos, pastizales inducidos y flores silvestres, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna del sitio, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Afectación a la superficie, geomorfología y estabilidad del suelo por exceder la extracción de materiales pétreos.
2. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así, como la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
3. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
4. Ahuyentamiento de la fauna debido a las actividades de preparación y operación del proyecto.
5. Afectación de la corriente por la mala disposición de residuos sólidos y/o líquidos.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

"Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Río Playa seca"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 5 de 12

1. No exceder la superficie y volumen propuesto a ejecutarse por el proyecto.
2. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
3. Elaborar e implementar un plan de manejo de residuos sólidos urbanos.
4. Colocación de 2 letreros visibles con información referente al cuidado de la fauna existente en el sitio del proyecto.
5. Colocación de contenedores debidamente rotulados para el depósito de residuos, así, como la limpieza continúa del río, con la finalidad de evitar la obstrucción del paso de la corriente y la calidad de la misma.
6. No se realizara la apertura de caminos que conduzcan al sitio del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
2. En lo que respecta a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos será sobre el cauce del Río Playa Seca, el cual presenta escasa vegetación herbácea que se desarrolla en la época de lluvias.
3. En condiciones normales los tramos de los ríos alcanzan un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegará a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
4. La extracción de material pétreo disminuirá, el asolvamiento del cauce del Río Playa Seca únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 6 de 12

señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X 33, 34, 35 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción II 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Río Playa Seca", presentado por los CC. Gregorio Martínez Nicolás, Jairo Ruiz Cano y Jesús Miguel Ruiz, en su calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Teococuilco de Marcos Pérez, a desarrollarse en el cauce del Río Playa Seca, municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

El volumen de aprovechamiento del año 2 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material pétreo de dicho cuerpo de agua y en función del volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua y cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

La extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del Río Playa Seca, dicha extracción se realizará a través de dos bancos, el banco 1 tendrá una superficie de 11,163.077 m², mientras que el banco 2 una superficie de 9,480.221 m², con un estimado de extracción en ambos bancos de 5,604.00 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años, dichos bancos se ubicaran dentro de un polígono con una superficie total de 161,830.450 m². En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Limpieza y trazo. Se trazara la poligonal correspondiente a la concesión, de igual forma se limpiara el rio, se retirara basura y ramas que trae la corriente, así como hojas o algún otro residuo presente.

Operación y mantenimiento

Extracción del material. La extracción será realizada utilizando un cargador frontal y una retroexcavadora con cucharón de 36" y se emplearan camiones de volteo para el transporte de material (Capacidades de 7 y 6 m³). Sin embargo cuando no se cuente el volteo tendrá que ser cargado junto al área de extracción.

Etapas de abandono

El proyecto considera un tiempo de 5 años de concesión, sin embargo podemos considerar que el abandono del sitio en su totalidad será después de este tiempo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 7 de 12

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, ZONA 14.

Coordenadas del Banco 1								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	752994.082	1921344.53	11	753044.131	1921541.84	21	753003.316	1921523.56
2	752995.543	1921365.09	12	753044.983	1921561.82	22	753002.464	1921503.58
3	753006.51	1921382.55	13	753045.836	1921581.81	23	753002.022	1921486.87
4	753012.724	1921401.56	14	753046.54	1921605.21	24	752995.799	1921471.14
5	753019.009	1921419.56	15	753047.04	1921627.14	25	752988.705	1921452.44
6	753026.104	1921438.26	16	753008.075	1921618.1	26	752981.61	1921433.75
7	753033.198	1921456.95	17	753006.871	1921600.07	27	752974.704	1921413.99
8	753041.165	1921478.63	18	753005.872	1921583.51	28	752968.49	1921394.98
9	753042.427	1921501.88	19	753005.02	1921563.53	29	752957.523	1921377.52
10	753043.279	1921521.86	20	753004.168	1921543.54	30	752956.062	1921356.96

Coordenadas del Banco 2								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	752864.317	1922001.65	11	752774.115	1922185.97	21	752763.622	1922141.85
2	752853.199	1922020.69	12	752752.326	1922190.99	22	752773.405	1922122.29
3	752852.081	1922039.73	13	752737.998	1922205.05	23	752783.188	1922102.73
4	752843.048	1922057.84	14	752718.299	1922212.61	24	752789.893	1922089.32
5	752839.844	1922077.82	15	752708.029	1922227.34	25	752795.987	1922077.13
6	752826.62	1922095.23	16	752678.623	1922200.22	26	752801.762	1922065.58
7	752817.472	1922112.55	17	752696.013	1922185.62	27	752816.982	1922049.46
8	752806.003	1922130.36	18	752724.17	1922188.31	28	752813.998	1922027.5
9	752794.636	1922148	19	752726.857	1922160.15	29	752820.116	1922008.46
10	752783.27	1922165.65	20	752751.829	1922158.98	30	752826.235	1921989.42

Coordenadas del Polígono total								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	752625.66	1922398.08	49	752962.541	1921585.36	97	753068.75	1921660.56
2	752616.139	1922390.24	50	752956.757	1921565.59	98	753054.86	1921685.1
3	752602.801	1922363.42	51	752962.354	1921545.33	99	753049.732	1921705.8
4	752592.942	1922337.73	52	752962.535	1921525.3	100	753030.568	1921716.96
5	752580.437	1922311.03	53	752961.683	1921505.32	101	753021.44	1921734.94
6	752585.242	1922292.5	54	752959.675	1921495.78	102	753011.818	1921752.58
7	752584.03	1922265.15	55	752954.644	1921486.76	103	753002.124	1921770.17
8	752595.086	1922248.45	56	752946.535	1921468.44	104	752992.421	1921787.76
9	752606.011	1922231.67	57	752939.44	1921449.74	105	752981.912	1921804.8
10	752611.794	1922211.89	58	752929.904	1921428.63	106	752977.043	1921815.12
11	752623.295	1922188.78	59	752924.321	1921409.42	107	752982.206	1921829.46
12	752646.379	1922170.48	60	752918.107	1921390.41	108	752964.781	1921844.87
13	752666.075	1922149.37	61	752913.371	1921370.91	109	752958.663	1921863.91
14	752681.497	1922136.63	62	752905.376	1921352.49	110	752940.01	1921878.92
15	752697.789	1922124.95	63	752904.392	1921331.77	111	752933.892	1921897.97
16	752716.031	1922115.63	64	752896.6	1921313.27	112	752928.528	1921917.25
17	752731.452	1922102.9	65	752889.802	1921294.45	113	752922.409	1921936.29
18	752746.874	1922090.16	66	752884.368	1921275.19	114	752918.402	1921956.01
19	752765.905	1922081.8	67	752882.328	1921254.81	115	752913.558	1921975.46
20	752765.465	1922068.74	68	752873.901	1921236.53	116	752908.955	1921994.99
21	752765.135	1922058.91	69	752868.098	1921209.4	117	752903.675	1922014.3
22	752765.126	1922053.81	70	752874.259	1921184.77	118	752898.639	1922033.69

Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Río Playa seca

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0229/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1334-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 8 de 12

Coordenadas del Polígono total

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
23	752769.916	1922034.34	71	752876.108	1921158.91	119	752894.985	1922053.52
24	752776.034	1922015.3	72	752995.842	1921163.66	120	752891.81	1922073.51
25	752780.753	1921995.81	73	753003.018	1921174.92	121	752883.1	1922091.72
26	752789.797	1921977.71	74	752994.466	1921186.71	122	752871.959	1922122.01
27	752795.915	1921958.67	75	752997.538	1921196.11	123	752855.983	1922144.99
28	752802.033	1921939.63	76	752994.606	1921218.11	124	752845.625	1922178.34
29	752813.806	1921922.4	77	753003.965	1921236.09	125	752828.708	1922189.26
30	752817.574	1921902.61	78	753010.951	1921254.85	126	752814.704	1922203.71
31	752821.343	1921882.81	79	753015.778	1921274.31	127	752793.353	1922209.27
32	752832.759	1921865.47	80	753021.993	1921293.32	128	752769.033	1922211.23
33	752838.877	1921846.43	81	753026.125	1921313.01	129	752752.533	1922222.66
34	752844.995	1921827.39	82	753030.931	1921332.49	130	752737.642	1922236.03
35	752848.236	1921807.42	83	753033.796	1921352.59	131	752729.788	1922247.4
36	752853.086	1921787.97	84	753040.01	1921371.6	132	752723.589	1922258.94
37	752870.816	1921765.03	85	753044.351	1921391.22	133	752712.611	1922270.79
38	752886.55	1921739.97	86	753050.915	1921407.45	134	752699.642	1922286.38
39	752897.794	1921723.43	87	753058.009	1921426.15	135	752689.552	1922303.64
40	752902.679	1921702.57	88	753063.911	1921445.3	136	752680.173	1922321.33
41	752913.923	1921686.03	89	753073.396	1921471.81	137	752684.29	1922335.08
42	752928.362	1921671.66	90	753071.808	1921500.63	138	752696.515	1922347.45
43	752940.391	1921655.66	91	753082.063	1921520.21	139	752707.887	1922358.75
44	752949.864	1921637.91	92	753086.169	1921540.05	140	752715.16	1922369.71
45	752965.305	1921624.22	93	753090.588	1921559.88	141	752725.421	1922380.26
46	752968.771	1921616.38	94	753092.52	1921579.82	142	752731.566	1922385.22
47	752964.734	1921608.05	95	753093.739	1921611.31			
48	752963.42	1921594.45	96	753090.601	1921637.25			

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 5 años, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha

"Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Río Playa seca"

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0229/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1334-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 9 de 12

instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**; por lo que el volumen de aprovechamiento, los polígonos de extracción y las coordenadas que definen a estos polígonos serán los que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en los polígonos de extracción indicados en el presente oficio; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

"Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Rio Playa seca"

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0229/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1334-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 10 de 12

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y, un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, el **promovente** no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que el **promovente** suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región donde se ubica el proyecto.
10. **No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes señalados en la MIA-P.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0229/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1334-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 11 de 12

11. Se deberá respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.
12. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

OCTAVO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte el promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0229/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1334-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre de 2016.

HOJA 12 de 12

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar al Comisariado de Bienes Comunales de Teococuilco de Marcos Pérez, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
18 OCT 2016
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Río Playa seca"

TVG/DDRP/GPMP/DCS/jamc

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630